



la Ley [594](#) de 2000”;

Que el artículo [2.2.7.6.21](#) de Decreto número 1084 de 2015 establece que: “El Centro de Memoria Histórica Nacional de Archivos en materia de función archivística, particularmente sobre los siguientes aspectos de los documentos de archivo. 2. Constitución de un archivo con los documentos originales o copias fideicomisadas de los documentos de víctimas de la violencia política que se refieren a los que hacen referencia las Leyes 1424 de 2010 y [1448](#) de 2011”;

Que el Decreto número 4803 de 2011 en el artículo 12, numeral 3 establece entre las funciones de la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos: “Reunir, preservar y garantizar la custodia de los materiales de archivo que voluntaria o forzosamente sean entregados por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten todos los tipos de violaciones sufridas por las víctimas”;

Que, de igual forma, de conformidad con el numeral 5 del artículo 12 *ibídem*, le corresponde a la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos acciones de articulación con el Archivo General de la Nación con el fin de garantizar el cuidado y preservación de la Memoria Histórica”;

Que el numeral 6 del artículo 7o del Decreto número 4803 de 2011, faculta al Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica Nacional de Archivos a definir la política general de manejo del archivo sobre información relacionada con las violaciones ocurridas y su reparación interna;

Que de acuerdo con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley [1448](#) de 2011), y su Decreto Reglamentario especial, lo señalado en su artículo [2.2.8.1.7](#), el Archivo General de la Nación y el Centro de Memoria Histórica Nacional de Archivos que participan del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral de las Víctimas (SNARIV), en el marco de las Medidas de Satisfacción;

Que el Decreto número [4100](#) de 2011 crea el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para articular el conjunto de principios, normas, políticas, programas y entidades e instancias del orden nacional para promover el respeto y garantía de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y la consolidación de las políticas públicas sectoriales con enfoque de derechos y enfoque diferencial;

Que la Ley [80](#) de 1989 faculta al Archivo General de la Nación para establecer, organizar y dirigir el Sistema de Archivo de los Derechos Humanos de planear y coordinar la función archivística en toda la Nación, salvaguardar el patrimonio documental de la comunidad; fijar políticas y expedir los reglamentos necesarios para garantizar la conservación y el uso de los documentos de la Nación, de conformidad con los planes y programas que sobre la materia adopte la Junta Directiva; y

Que dentro de los principios que rigen la función archivística, la Ley 594 de 2000, en el artículo [4o](#), establece que la función archivística es la función archivística.

El Archivo General de la Nación es la entidad del Estado encargada de orientar y coordinar la función archivística de la gestión del Estado y salvaguardar el patrimonio documental como parte integral de la riqueza cultural de la comunidad; obligación del Estado, según lo dispone el Título I de los principios fundamentales de la Constitución Nacional;

Que la Ley [594](#) de 2000 establece las reglas y principios generales que regulan la función archivística con el fin de garantizar el cuidado y preservación de la Memoria Histórica”;

Que la Ley 1712 de 2014, Ley Estatutaria de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, en el artículo [5o](#), recoge el principio de máxima divulgación, en el sentido de que la información pública nacional, en poder de los sujetos obligados descritos en el artículo [5o](#), recogiendo particularmente lo que tiene que ver con el principio de máxima divulgación;

Que el Decreto número 1080 de 2015, en el artículo [2.8.5.4.7](#) numeral 1, faculta al Archivo General de la Nación en relación con los documentos producidos por Entidades del Estado relacionados con Derechos Humanos;

Que los documentos relativos a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario están a cargo de las entidades del Estado bajo cuya posesión se encuentran los archivos públicos;

Que las entidades del Estado como garantes de la protección, control, custodia, preservación, acceso y así lo autorice– de los documentos públicos a su cargo, entre ellos, aquellos relativos a los DD. HH. y el Derecho Internacional Humanitario, para impedir la sustracción, destrucción, alteración, ocultamiento o falsificación, con el propósito de evitar el daño a la memoria colectiva y facilitar la consulta por las víctimas, sus familiares, quienes se encuentren legitimados y la sociedad en general;

Que el deber constitucional de la debida gestión y administración de los archivos relativos a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, en cualquier soporte, comporta su protección contra amenazas provenientes de terceros, a los riesgos. Así mismo, distinguir aquellos que se encuentran sujetos a reserva;

Que desde tal perspectiva, el artículo [113](#) de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Poder Judicial pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines;

Que en este sentido, el artículo [209](#) de la misma Carta Política dispone que las autoridades administrativas deben garantizar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado;

Que el artículo [60](#) de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las entidades del Estado deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el objeto de lograr los fines que se les asignan, y prestarán su colaboración a las demás entidades para garantizar el ejercicio de sus funciones y se abstienen de interferir en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares;

Que bajo el marco normativo previamente expuesto, el Archivo General de la Nación Jorge Palacios P. y el Centro de Memoria Histórica (CNMH), proceden a expedir de manera conjunta el Protocolo de gestión documental de los archivos relativos a las graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos, e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas durante el conflicto armado interno, en los términos del documento anexo que hará parte integral del presente acto administrativo;

Que en mérito de lo expuesto:

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1o.** Expedir y adoptar de manera conjunta el Protocolo de gestión documental de los archivos relativos a las graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos, e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas durante el conflicto armado interno, en cumplimiento a lo ordenado por la Ley [1448](#) de 2011 y su Decreto número [1084](#) de 2015, Único reglamento de la Ley [594](#) de 2000, Ley General de Acceso a la Información Pública, y sus respectivas normas reglamentarias; atendiendo particularmente, a los Principios Internacionales de Lucha contra la Impunidad.

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente acto administrativo el documento “Protocolo de gestión documental de los archivos relativos a las graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos, e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas durante el conflicto armado interno”, así como todas sus versiones de actualización, modificación o revisión.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Víctimas, la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones reguladas por la Ley [594](#) de 2000 se encuentran obligadas a la adopción y cumplimiento del presente Protocolo en el artículo [2.2.7.6.20](#) del Decreto número 1084 de 2015.

ARTÍCULO 3o. Las medidas contempladas en el Protocolo, serán objeto de concertación con la Red de coordinación existentes y con el pleno respeto a la autonomía de la misma.

ARTÍCULO 4o. DIVULGACIÓN. En cumplimiento del numeral 4 del artículo [2.2.7.6.20](#) del Decreto Nacional de Memoria Histórica, conjuntamente con el Archivo General de la Nación, desarrollarán procedimientos y cumplimiento de este protocolo a las entidades obligadas.

ARTÍCULO 5o. VIGENCIA. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y Publicación. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

6 de febrero de 2017.

El Director General, Centro Nacional de Memoria Histórica,

GONZALO SÁNCHEZ GÓMEZ.

El Director, Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

ARMANDO MARTÍNEZ GARNICA.

PROTOCOLO DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LOS ARCHIVOS REFERIDOS A LAS GRAVES VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS, E INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

BOGOTÁ

FEBRERO DE 2017

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN

1. OBJETIVOS

1.1. OBJETIVO GENERAL

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2. PRINCIPIOS

3. DEFINICIÓN DE ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFIDENCIALIDAD

4. GESTIÓN DOCUMENTAL DE LOS ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO
5. ÁMBITO DE APLICACIÓN
  - 5.1. EN RELACIÓN CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y DEMÁS ORGANISMOS REGULADOS
  - 5.2. EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL
  - 5.3. EN RELACIÓN CON LOS ARCHIVOS JUDICIALES DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO
6. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO
  - 6.1. CRITERIO MISIONAL PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y DEMÁS ORGANISMOS REGULADOS
  - 6.2. CRITERIO MISIONAL PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL
  - 6.3. CRITERIO DE CONTEXTO Y TEMPORALIDAD HISTÓRICA
  - 6.4. CRITERIOS TEMÁTICOS PARA IDENTIFICAR ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO
  - 6.5. MECANISMO DE APOYO TÉCNICO Y FUNCIONAL
7. MEDIDAS DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LOS ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO
  - 7.1. MEDIDAS GENERALES DEL PROTOCOLO
    - 7.1.1. INVENTARIO DOCUMENTAL DE ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO
    - 7.1.2. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE ESTE PROTOCOLO
  - 7.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO
  - 7.3. MEDIDAS DE VALORACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO
  - 7.4. MEDIDAS DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO
  - 7.5. DIFUSIÓN DE LOS ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO
8. MONITOREO, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO
9. SOBRE EL ACCESO EN SITUACIONES DE TERCERIZACIÓN O ADMINISTRACIÓN INTEGRAL
10. RECOMENDACIONES PARA PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y VÍCTIMAS

ANEXO 1

## INTRODUCCIÓN.

El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) y el Archivo General de la Nación (AGN) entregan la Ley [1448](#) de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el “Protocolo de gestión documental de las graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos, e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario y conflicto armado interno”.

Este protocolo reconoce la importancia de los archivos como instrumento de lucha contra la impunidad de las víctimas, así como los riesgos de destrucción, adulteración o suplantación que estos enfrentan.

La Ley [1448](#) de 2011 creó el Centro Nacional de Memoria Histórica el cual, por medio de la Dirección de Archivos, debe integrar un archivo con los documentos originales o copias fidedignas<sup>[1]</sup> de todos los hechos victimados así como con la documentación sobre procesos similares en otros países, que reposen en sitios como memoriales del Estado y testimonios orales, con el fin de disponer de ellos para su acceso a los usuarios salvo en lo

Por su parte, el Archivo General de la Nación tiene como deber orientar, coordinar y controlar la política de aplicación de la Ley [594](#) de 2000, Ley General de Archivos, que comprende a la administración pública y a las demás funciones públicas y a los demás organismos regulados en sus diferentes niveles (artículo [20](#)). El AGN establece los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y acceso a los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en la ley y sus disposiciones” (artículo [34](#), Ley 594 de 2000).

Así mismo, el numeral 4 del artículo [2.2.7.6.20](#) del Decreto número 1084 de 2015 establece los componentes del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el cual incluye el Centro Nacional de Memoria Histórica y el Archivo General de la Nación diseñará, creará e implementará prioritariamente un protocolo de gestión documental de los archivos de las graves y manifiestas violaciones de Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario y conflicto armado interno de las que trata la Ley [1448](#) de 2011 que será de obligatoria adopción y cumplimiento por parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la administración pública en sus diferentes niveles, las demás funciones públicas y los demás organismos regulados por la Ley [594](#) de 2000”.

Para cumplir con este fin y los demás determinados por la ley y sus decretos reglamentarios, el CNMH y el AGN interadministrativo el 12 de marzo de 2013, una de cuyas líneas de acción se dirige a la construcción de un Archivo de los Derechos Humanos del CNMH y la Subdirección del Sistema Nacional de Archivos encargadas de liderar este proceso, para lo cual designaron un equipo técnico conformado por funcionarios de ambas entidades. Dicho equipo, a partir de la elaboración y revisión conjunta produjo una primera versión del protocolo, la cual fue discutida y aprobada por cada una de las entidades. Posteriormente, se incluyeron los comentarios formulados y se ajustó el documento resultante el protocolo que hoy se entrega.

El protocolo de gestión documental de la información, documentos y archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones de Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tiene como fundamento las definiciones de los conceptos de Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario, especialmente los Protocolos 1 y 2 de Ginebra.

Inicialmente, se exponen los objetivos generales y específicos del protocolo así como se desarrollan los componentes del mismo. Posteriormente se delimita la definición de archivos de graves violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario y conflicto armado. Seguidamente se clarifica el marco de la gestión de este tipo de archivos, su alcance, ámbito de aplicación y los tipos de archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, para después describir el alcance del protocolo. Finalmente, se tendrá en cuenta para el establecimiento de las medidas que deberán implementarse en los archivos

protocolo.

Así mismo se desarrollan las medidas de gestión documental para este tipo de archivos a partir de cuatro etapas: planeación, producción y recepción, gestión y trámite, organización, preservación, transferencia. En cada una de las etapas de valoración, el acceso y la difusión, se desarrollan las medidas específicas en cada una de las etapas de planeación, producción y recepción, gestión y trámite, organización, preservación, transferencia. Es de fundamento la determinación de aquellas medidas diferenciales necesarias para este tipo de archivos. Con respecto a la memoria histórica y conflicto armado, se respetan los procesos de la gestión documental, adaptándolos a las características propias de los archivos de memoria histórica y conflicto armado. Para terminar, el protocolo define los mecanismos de monitoreo, seguimiento e implementación implementados por el AGN y el CNMH para velar por su cumplimiento.

Es de señalar que para el caso de las personas jurídicas de derecho privado, organizaciones sociales y de voluntaria adopción y para ello se formulan las respectivas recomendaciones, se pretende lograr su implementación con enfoque diferencial, respetando su voluntad y reconociendo su titularidad en relación con los archivos de memoria histórica y conflicto armado. El presente protocolo acompaña de un anexo con las definiciones, a manera de glosario, que orientan la lectura y la comprensión de los términos utilizados.

El desarrollo de este protocolo hace parte de una alianza estratégica entre el CNMH y el AGN en materia de memoria histórica y conflicto armado, que busca contribuir a su salvaguarda como mecanismo de garantía de la memoria histórica y conflicto armado.

## 1. OBJETIVOS.

### 1.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer las medidas que las entidades públicas y demás organismos regulados por la Ley [594](#) de 2008 de gestión documental referida a los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, decretos reglamentarios y normatividad vigente a nivel nacional e internacional. De igual forma, dirigidas a las organizaciones de la sociedad civil y diversas comunidades, con enfoque diferencial, en materia de los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado.

### 1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.2.1. Establecer las medidas que las entidades públicas y demás organismos regulados por la Ley [594](#) de gestión documental en relación con la protección, preservación, acceso y difusión de los archivos de memoria histórica y conflicto armado, tal como lo dispone la Ley [1448](#) de 2011, con la finalidad de que estos contribuyan a la identificación de víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al DIH.

1.2.2. Establecer las medidas, a título de recomendaciones, que las personas jurídicas de derecho privado pueden adoptar para fortalecer los procesos de gestión documental de los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado.

1.2.3 Dar lineamientos para la articulación interinstitucional entre las diferentes entidades y el Centro Nacional de Archivo General de la Nación sobre la gestión documental de este tipo de archivos.

## 2. PRINCIPIOS.

El presente protocolo adopta los principios orientadores de la Ley [1448](#) de 2011 o Ley de Víctimas y Reparación en materia de archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, tendrá en cuenta los siguientes:

Principio de respeto de los derechos humanos. Los/las encargados/as del manejo de los archivos de memoria histórica y conflicto armado respetarán los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política colombiana.

internacionales que los consagran. Por lo tanto, su actuación contribuirá a la garantía de estos, impidiendo que pueda vulnerarlos.

**Principio pro-persona y pro-víctima.** La interpretación y aplicación del presente protocolo se hará de modo que los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado contribuya a garantizar la máxima protección a las víctimas y las menores restricciones para su ejercicio.

**Principio de protección y salvaguarda de los archivos.** Los archivos de derechos humanos, memoria histórica y patrimonio documental de la Nación. Los/las encargados/as del manejo de los archivos de derechos humanos y conflicto armado, deberán impedir su sustracción, destrucción, alteración o falsificación. De no hacerlo incurrirán en sanciones legales y administrativas, las cuales serán agravadas en caso de que la sustracción, destrucción, alteración o falsificación genere impunidad, la negación o tergiversación de los hechos relativos al conflicto armado interno.

**Principio de la debida gestión y administración documental.** Los/las encargados/as del manejo de los archivos de memoria histórica y conflicto armado, en el marco de su autonomía, deben fortalecer la gestión documental para garantizar el acceso y difusión.

**Principio de máxima divulgación.** Las instituciones públicas y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000 garantizarán el acceso a la información a la sociedad en general y, especialmente, a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos. En los procesos de gestión documental, desde su producción hasta su disposición final, bajo la regla de máxima divulgación, para el acceso únicamente son aquellas que establece la Constitución y la ley, y deberán estar sustentadas en la protección de los derechos de las víctimas. Contra estas restricciones procederán los recursos legales.

**Principio de buena fe.** Los/las encargados/as del manejo de los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado implementarán los procesos de gestión documental dando cumplimiento a la normatividad vigente, de modo que se garantice el acceso a la información y la garantía de los derechos de la sociedad en general y de las víctimas en particular.

**Principio de Ética.** Las personas encargadas del manejo de los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado velarán por la protección de los documentos que los componen, con el fin de garantizar su preservación. Los/las encargados/as incluidos en este protocolo, con el fin de permitir el acceso imparcial a la información y el cumplimiento de los mandatos legales vigentes, de acuerdo con los mandatos legales vigentes, y para contribuir a la protección de los derechos humanos, deberán garantizar la objetividad e imparcialidad, la resistencia a cualquier tipo de presión que pretenda manipular la documentación. Este principio forma parte de este principio[2].

**Principio de autonomía y coordinación interinstitucional.** Las instituciones públicas y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000 desarrollarán, en ejercicio de su autonomía, los mandatos relativos a la gestión documental en los términos de las normas archivísticas vigentes y bajo las condiciones de vigilancia y control estipuladas en la ley.

La defensa y protección de los derechos humanos exige que las entidades apliquen sus procesos de gestión documental de acuerdo con las normas y estándares nacionales e internacionales en esta materia y en las medidas dispuestas en el presente protocolo.

Las instituciones públicas y demás organismos regulados por la Ley [594](#) de 2000 implementarán el principio de colaboración armónica previsto en el artículo [113](#) de la Constitución Política.

**Principio de procedencia, orden original e integralidad.** La constitución de los archivos se realizará en conformidad con los principios de procedencia y de orden original. Los archivos se conformarán de acuerdo con el principio de correspondencia a funciones y orden natural, respondiendo a la misión propia de las entidades. La conformación de los archivos de derechos humanos no podrá implicar su desarticulación y por el contrario, tratándose de archivos de derechos humanos, se garantizará su integridad.

armado deberá velarse por su conservación integral.

Principio de gestión documental como herramienta de garantía de derechos. El desarrollo de los procesos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, facilitará su uso social para la exigibilidad de la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición y para avanzar en los ejercicios de gestión documental y la implementación de los instrumentos archivísticos para la misma, así como para la sociedad en general, y en particular a las víctimas, la localización, identificación, y acceso a los archivos de memoria histórica y conflicto armado.

Principio de enfoque diferencial. La defensa y protección de los derechos humanos implica el reconocimiento de las características específicas en razón de su edad, género, orientación sexual, pertenencia étnica y situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, las instituciones públicas y demás organismos regulados por la Ley [594](#) de 2000, así como los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, para efectos de la debida gestión documental, el tratamiento de datos personales<sup>[4]</sup> y el acceso a la información<sup>[5]</sup>, deberán adoptar criterios diferenciales de acuerdo con el grado de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores, las mujeres, la población de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, y los marcos normativos y jurisprudenciales que consagran sus derechos. El reconocimiento de las formas de expresión de la memoria histórica y conflicto armado, posible a partir de la identificación de las fuentes de información generadas y reunidas, es parte de la actual misión.

### 3. DEFINICIÓN DE ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO

Para todos sus efectos, en el presente protocolo se consideran como información, documentos y archivos de memoria histórica y conflicto armado, a todos los soportes y formatos (análogos, electrónicos y digitales), bajo los cuales conforman archivos las instituciones a las cuales aplica el presente protocolo, dentro de los que se incluyen el software, documentos no textuales y formatos no convencionales.

Los estándares internacionales, específicamente, los Principios Internacionales de Lucha Contra la Impunidad.

E. Archivos. En el sentido de los presentes principios, la palabra “archivos” se refiere a colecciones de documentos de los derechos humanos el derecho humanitario de fuentes que incluyen: a) organismos gubernamentales que desempeñan una función importante en relación con las violaciones de los derechos humanos; b) organismos policiales, que hayan participado en violaciones de los derechos humanos; c) organismos estatales, incluidos los organismos de la sociedad civil que participan en la protección de los derechos humanos; y d) materiales reunidos por las comisiones de investigación”.

A nivel nacional, el artículo [2.8.5.4.7](#)<sup>[9]</sup> del Decreto número 1080 de 2015<sup>[10]</sup>, incluyó la siguiente definición:

**Artículo 2.8.5.4.7.** Documentos y archivos de derechos humanos. Los archivos de derechos humanos, en un sentido amplio, se refieren a violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Los archivos de derechos humanos deben ser objeto de las medidas de preservación, protección y acceso a la información de los derechos humanos, la jurisprudencia, la legislación interna, y en particular, el inciso final del artículo 2.8.5.4.7.

En el marco del “Protocolo de gestión documental de los archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”, el AGN y el CNMH han desarrollado el presente protocolo de gestión documental de los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado<sup>[11]</sup>”, el AGN y el CNMH han desarrollado el presente protocolo de gestión documental de los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado.

“Los archivos de derechos humanos de memoria histórica conflicto armado comprenden las agrupaciones de soportes materiales, reunidas o preservadas por personas, entidades públicas y privadas, del orden nacional y contribuyen a caracterizar las graves violaciones de los Derechos Humanos, las infracciones y hechos relativos al conflicto armado, así como sus contextos, tales como:

- a) Graves violaciones de los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario;
- b) Las acciones institucionales derivadas de la denuncia de tales violaciones a los derechos humanos o humanitaria y de las reparaciones materiales y simbólicas;
- c) El contexto local, regional o nacional de desarrollo del conflicto y sus impactos diferenciados en la población;
- d) Los perpetradores de las violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al DIH y su modus operandi;
- e) Las acciones de exigibilidad de garantía a los derechos humanos de parte de la sociedad y de las víctimas;
- f) Respuestas institucionales frente a las violaciones a los derechos humanos o de la reclamación de las víctimas;
- g) Los modos de vida, proyectos familiares, sociales, políticos y comunitarios afectados por la dinámica del conflicto;
- h) Los modos de resistencia de la sociedad civil frente al conflicto armado.

#### 4. GESTIÓN DOCUMENTAL DE LOS ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO

El presente protocolo adopta la definición de Gestión Documental, del artículo 60, literal g), de la Ley de Archivos, que establece que es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, procesamiento, manejo y organización de los documentos recibidos por los sujetos obligados, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su uso.

Las medidas adoptadas deberán aplicarse en relación con los procesos de gestión documental de las entidades de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, de acuerdo con los criterios de identificación de documentos que propician su protección, acceso y difusión.

En este sentido el protocolo de una parte establece criterios para la identificación de archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado; y por otra, establece medidas de carácter general y transversal que se deben adoptar para la gestión de los archivos objeto de este protocolo. Estas medidas se abordan a partir de cuatro ejes fundamentales de saber: protección, valoración, preservación, acceso y difusión. En cada uno de estos ejes se registran medidas de gestión documental, establecida por medio del Decreto número 1080 de 2015 Título II, Capítulo V (la organización, transferencia, disposición de documentos, preservación a largo plazo y valoración). En el diagrama esquemático el proceso metodológico de cruce de los ejes fundamentales de memoria histórica y conflicto armado con la gestión documental.



## 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

### 5.1. EN RELACIÓN CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y DEMÁS ORGANISMOS REGULADOS

Estas medidas tienen como propósito garantizar la protección, preservación, acceso y difusión a los archivos de memoria histórica y conflicto armado producidos y/o custodiados por las entidades que hacen parte de su ámbito de acción, para el cumplimiento de los fines del Estado definidos en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, particularmente:

- 1) Contribuir a la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno, a la verdad, la justicia y la reparación.
- 2) Propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones, como los centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, y demás actores, cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria histórica y derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto.

En consonancia con lo establecido en el artículo [2.2.7.6.20](#) del Decreto número 1084 de 2015, las medidas establecidas en el presente protocolo son de obligatoria adopción y cumplimiento para las entidades públicas y demás organismos regulados.

### 5.2. EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, ORGANIZACIONES DE LA

El protocolo contiene una serie de recomendaciones orientadas a la implementación de procesos de gestión documental de los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado de las entidades de la sociedad civil. Así mismo, se indican las instancias y mecanismos que desde el ámbito de la sociedad civil pueden solicitar soporte, asesoría técnica y acompañamiento en lo relativo a la gestión de archivos de derechos humanos y conflicto armado.

Estas recomendaciones están orientadas a fortalecer los procesos de gestión documental de los archivos de memoria histórica y conflicto armado de organizaciones de la sociedad civil, como parte del desarrollo del deber de memoria histórica y conflicto armado establecido en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y el artículo [37](#) de la Ley General de Archivos que dispone la

### 5.3. EN RELACIÓN CON LOS ARCHIVOS JUDICIALES DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO

En relación con los archivos judiciales de derechos humanos, el artículo 56A de la Ley 1592 de 2012 e

“Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a través de la correspondiente Secretaría, deberán organizar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquier presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar la memoria judicial y el acceso público a los registros de casos ejecutoriados y disponer de los medios necesarios para divulgarlos, en coordinación con el Centro de Memoria Histórica.

**Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a través de la correspondiente Secretaría, deberá coordinar con el Centro de Memoria Histórica.**

**En virtud del artículo 144 de la Ley 1448 de 2011, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán construir la memoria histórica, encomendar la custodia de los archivos a los que se refiere el artículo 144 de la Ley 1448 de 2011, a la Fiscalía General de la Nación o a los Archivos de los entes territoriales.** La Fiscalía General de la Nación y los entes territoriales celebrarán convenios con el fin de regular el flujo de información para la construcción de la memoria histórica y el Centro de Memoria Histórica podrá acceder a información reservada, sin que esta pierda tal carácter.

En concordancia con dicha norma, el artículo 2.2.7.6.20 del Decreto número 1084 de 2015 antes citado deberá contener “las medidas y procedimientos necesarios para la recepción de los archivos y la custodia del Archivo General de la Nación o de los archivos de las entidades territoriales”.

En ese sentido, las medidas de que tratan los artículos precedentes, serán objeto de concertación con la Fiscalía General de la Nación y los entes territoriales, en los mecanismos de coordinación existentes y con el pleno respeto a la autonomía de la misma.

## 6. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, Y DE CONFLICTO ARMADO.

De conformidad con los “Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un conflicto armado y la justicia transicional es necesario conocer las instituciones y ubicar los archivos, como un paso necesario para que el acceso sea garantizado, en beneficio de los derechos de las víctimas.

Así, el presente protocolo, propone contribuir al conocimiento del contexto histórico acerca de la producción y disposición final de los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, que a lo largo de la historia de las instituciones. Con este fin, es necesario aproximarse a la estructura organizacional y su evolución, lo que incluye la creación y supresión de dependencias, las funciones asignadas en la trayectoria institucional y su incidencia en actividades relacionadas con esta temática. Este trabajo es complementario de los demás procesos archivísticos que se han desarrollado en diversos instrumentos archivísticos. Los criterios que a continuación se exponen responden a esta finalidad.

**6.1. CRITERIO MISIONAL PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y DEMÁS ORGANISMOS REGULADOS** Para la implementación del presente protocolo, la identificación de archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado se hará con base en las estructuras, funciones legales asignadas, procesos y procedimientos de las entidades relacionadas con la atención a víctimas, así como la exigibilidad y garantía de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como desarrollo del conflicto armado interno, incluidas las entidades liquidadas, privatizadas, escindidas, suprimidas o reestructuradas<sup>[13]</sup>.

Para la implementación del presente protocolo se entenderán ya identificados como archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, los producidos, conformados y/o custodiados por las entidades creadas como parte de los mecanismos de justicia transicional, así como los que hacen parte de agrupaciones o conjuntos de documentos específicos definidos como tales por las instituciones del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV) definido en el artículo 144 de la Ley 1448 de 2011.

correspondan a la definición fijada en el numeral 3 del presente protocolo.

## 6.2. CRITERIO MISIONAL PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Para la implementación de las recomendaciones del presente protocolo, las organizaciones de la sociedad de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado aquellos producidos en desarrollo de cual misional y social relacionados con el desarrollo del conflicto armado interno y/o la exigibilidad de los justicia, reparación y garantías de no repetición.

## 6.3. CRITERIO DE CONTEXTO Y TEMPORALIDAD HISTÓRICA

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para la implementación del presente protocolo producidos durante el conflicto armado interno colombiano. Por lo tanto, el ámbito temporal no se restringe determinadas por la Ley [1448](#) de 2011 (1o de enero de 1985 y 1o de enero de 1991 hasta el 2021) para

## 6.4. CRITERIOS TEMÁTICOS PARA IDENTIFICAR ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO

Sin perjuicio de la obligatoriedad en la aplicación del criterio misional para las entidades públicas y de 2000 y del criterio misional para las organizaciones de la sociedad civil, se podrán aplicar los siguientes criterios de identificación, protección y garantías de acceso a la información, documentos y archivos de derechos humanos y conflicto armado.

- a) Los relativos a graves violaciones de los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario;
- b) Los relativos a acciones de exigibilidad de derechos y de recuperación de la memoria histórica por parte de las víctimas;
- c) Los relativos a acciones institucionales derivadas de la denuncia de tales violaciones a los derechos humanos y de atención humanitaria y de las reparaciones materiales y simbólicas;
- d) Los relativos al contexto local, regional o nacional de desarrollo del conflicto y sus impactos diferenciados;
- e) Los relativos a los perpetradores de las violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al DIH y a los responsables;
- f) Los relativos a respuestas institucionales frente a las violaciones a los derechos humanos o las demandas de las víctimas;
- g) Los relativos a los modos de vida, proyectos familiares, sociales, políticos y comunitarios afectados por el conflicto armado interno;
- h) Los modos de resistencia de la sociedad civil frente al conflicto armado.

## 6.5. MECANISMO DE APOYO TÉCNICO Y FUNCIONAL

Se recomienda que las instituciones de acuerdo con la autonomía que le es propia, establezcan estrategias para la aplicación práctica de las medidas fijadas en este protocolo. Pueden ser entre otros mecanismos, subcomités de estudio.

## 7. MEDIDAS DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LOS ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO.

## 7.1. MEDIDAS GENERALES DEL PROTOCOLO

Se entiende por medidas de carácter general aquellas acciones que son aplicables a los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado indistintamente de la fase del ciclo vital de los documentos en la que se encuentren, o que deban aplicarse.

### 7.1.1. INVENTARIO DOCUMENTAL DE ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO

Teniendo en cuenta la definición de archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, las entidades deberán ajustar y actualizar el inventario de aquellos que producen y tienen bajo su custodia, identificación relacionados anteriormente. Dada la importancia de esta información para la garantía de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado interno y la reconstrucción de la memoria histórica, este inventario deberá expedirse de manera que contenga información mínima obligatoria que establece la Ley 1712 de 2014 en su artículo [11](#) literal j).

Los servidores públicos y contratistas, de las entidades a las que se aplica este protocolo, deben mantener actualizado el inventario de los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto, que tengan bajo su custodia y responsabilidad, como al momento de su desvinculación<sup>[14]</sup>. Este inventario se pondrá en conocimiento de las entidades familiares a través de los canales de comunicación y divulgación de las entidades con el fin de facilitar el acceso a la información a demás entidades en virtud del principio de articulación establecido en la Constitución Nacional.

### 7.1.2. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE ESTE PROTOCOLO

Sin perjuicio de las actividades de capacitación que realicen el CNMH y el AGN, las entidades deberán implementar actividades de capacitación, inducción y sensibilización, lineamientos de formación sobre el contenido, alcances e importancia del presente protocolo.

### 7.1.3. GARANTÍA DE RECURSOS

Teniendo en cuenta la finalidad de este protocolo, en relación con la garantía de derechos para las víctimas, las entidades a las que aplica el presente protocolo, deberán velar por la garantía de recursos para su implementación.

### 7.1.4. PROCESOS DE PLANEACIÓN EN LAS ENTIDADES EN RELACIÓN CON LOS ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO

1. Las entidades preverán en su Sistema de Gestión de Calidad, Modelo Estándar de Control Interno (MECI) los procedimientos, la inclusión de las variables necesarias, en cada una de las etapas de la gestión documental del presente protocolo.
2. Para prever los ajustes pertinentes en los procesos de planeación, las entidades deberán tener en cuenta los roles y responsabilidades de los responsables, de la producción, recepción, trámite, consulta, custodia, utilización y disposición de los documentos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, relacionados con la atención integral de las víctimas, en sus fases de denuncia, atención de autoridades competentes de las violaciones a los derechos humanos, atención humanitaria, atención psicológica y reparación integral.
3. Los documentos electrónicos, bases de datos y documentos digitalizados, relativos a derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, deberán estar incorporados formalmente a los sistemas de gestión de calidad, MECI, procesos de planeación, teniendo en cuenta los principios y criterios establecidos en este protocolo.
4. Las entidades adelantarán las medidas necesarias para la implementación, avances y seguimiento de los procesos de planeación, se dejará constancia en las respectivas actas del comité de archivo, o de gestión institucional quien detenga la responsabilidad de la implementación.

implementación del protocolo.

5. En el marco de los procesos de planeación se dará prioridad a la intervención y tratamiento de fondo de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado. Esta medida deberá ser atendida prioritariamente recibiendo información, documentos y archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado suprimidos o escindidos.

6. Las entidades destinatarias del presente protocolo incorporarán controles en los procesos y procedimientos de información, documentos y archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, e in

7. Los procedimientos de gestión documental de las entidades destinatarias de este protocolo, deberán ser internacionales aplicables a cada uno de ellos, de tal manera que permitan la protección y la recuperación de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, en condiciones de confiabilidad según la no

8. De conformidad con la autonomía propia de las entidades a las que aplica el presente protocolo, sin excepción todos los servidores públicos, cada institución deberá designar un responsable de su implementación. Esos planes a desarrollar, vigilar su ejecución e informar sobre el avance en la implementación del Proto

## 7.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO.

1. En tanto se identifican los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado las autoridades deberán evitar la eliminación de documentos y series documentales e intensificar las medidas para prevenirlo, garantizando su protección y preservación<sup>[16]</sup>.

Para efectos de memoria histórica, las entidades deberán preservar permanentemente las agrupaciones de archivos con tales características, garantizando la recuperación de la información por medio del uso de los diver

2. Las entidades a las que aplica el presente protocolo, para efectos de la identificación y protección de los archivos de memoria histórica y conflicto armado, implementarán los instrumentos y mecanismos, que permitan evitar que se vulneren la integridad de estos archivos. Para ello, se coordinarán las acciones en los órdenes nacional, estatal y municipal, con la participación de las entidades cabezas del sector, llevar a cabo de manera prioritaria el proceso de identificación de los Archivos de Derechos Humanos y Memoria Histórica, de conformidad con lo señalado en el Decreto número [1084](#).

3. Las entidades a las que aplica el presente protocolo, adelantarán las medidas de prevención para garantizar la integridad de los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado. En tal sentido el Registro Estatal de Derechos Humanos y Memoria Histórica tendrá como propósito, el desarrollo de un plan de protección de esta información que se garantice su conservación y la disponibilidad integral.

4. Las entidades a las que aplica este protocolo, deben adoptar medidas que garanticen la perdurabilidad de los archivos de memoria histórica y conflicto armado. Para esto llevarán a cabo la implementación de planes que aseguren la conservación de la información, tanto física como digital, teniendo en cuenta los cambios tecnológicos. Así deberá garantizarse la conservación de los documentos y archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, cualquiera que sea su formato, por medio del uso de soportes, insumos y tecnologías que garanticen su permanencia en el tie

5. Los manuales de procesos y procedimientos deberán garantizar la trazabilidad de los archivos de derechos humanos y memoria histórica y conflicto armado, con el fin de garantizar su protección e integridad, en cualquiera de las fases del ciclo de vida de los documentos, desde la generación de instrumentos de registro de entrega y recepción de información documentos, a lo largo de toda la ge

relacionados con este tipo de archivos.

6. Las entidades deberán dejar una constancia en sus sistemas de registro de entrada, recepción o salida de documentos que por ser competencia de otra entidad se hayan efectuado y correspondan a archivos de memoria histórica y conflicto armado.

7. En la producción de formatos destinados a la atención a víctimas del conflicto armado las entidades deberán proporcionar información para la garantía de sus derechos en relación con el trámite que tendrá la información al interior de la entidad y la protección que se deberán tomar en favor de las víctimas.

8. Las entidades que gestionen o tramiten información, documentos y archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, a través de bases de datos o sistemas de información, deberán implementar medidas para su protección. Las entidades deberán garantizar condiciones de seguridad y preservación, que garanticen la protección de la misma y de las víctimas en los procesos de gestión.

9. La gestión de documentos electrónicos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado deberá ser acorde a la materia, particularmente el Decreto número [1080](#) de 2015 Título II Capítulo V, así como las normas que regulan en su sentido, la gestión documental de las entidades debe garantizar la integridad de los procesos con documentos electrónicos, de consulta de manera completa a los requerimientos en relación con los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado.

10. La autenticidad de la información, documentos y archivos electrónicos y su digitalización deberán ser garantizados de acuerdo a la Ley 1712 de 1999, el artículo [19](#) de la Ley 594 de 2000 y el Decreto número [1080](#) de 2015, así como las Circulars expedidas por el Archivo General de la Nación y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

11. En caso de que el responsable de la aplicación del presente protocolo, o cualquier otro de las entidades que gestionen memoria histórica y conflicto armado que estén en riesgo de sustracción, destrucción, alteración o pérdida, deberá reportar por escrito a sus superiores o supervisores, y procederá con la implementación de medidas que conduzcan a la recuperación de la información.

12. Las bases de datos y los documentos electrónicos resultantes de los sistemas de información automatizados de memoria histórica y conflicto armado, sin excepción, estarán registrados en los instrumentos de información que será la que en ella se establezca, la cual deberá ser consecuente con los criterios descriptivos en relación con la memoria histórica y conflicto armado, con el fin de garantizar su identificación y vínculo con las agrupaciones de información que respondan a la competencia, función o trámite por medio de la cual se generan. Los productos de información automatizados deberán clasificarse conforme lo indiquen los instrumentos archivísticos con los criterios descriptivos relativos a derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado que los permitan su recuperación.

13. Las entidades deberán establecer directrices para la organización de expedientes físicos de acuerdo a la agrupación documental. En todos los casos deberán indicarse los tipos documentales relacionados con la memoria histórica y conflicto armado. Esta identificación deberá realizarse teniendo en cuenta los documentos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, requeridos para la garantía de los derechos de las víctimas.

14. Las entidades a las que se aplica este protocolo, garantizarán que las bases de datos y sistemas de información sobre archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, sean accesibles y recuperables independientemente del software empleado por la entidad.

15. De acuerdo con el cumplimiento de su misión y teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en el Decreto [1080](#) de 2015, la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos, establecerá planes de acopio de documentos de memoria histórica y conflicto armado. Estos planes se harán teniendo en cuenta las

Registro Especial de Archivos de Derechos Humanos y Memoria Histórica. En todo caso, este acopio, el fin de que las instituciones velen por la integridad de sus fondos documentales. En todo caso, de acuerdo al artículo 1084 de 2015 en el artículo [2.2.7.6.22](#), “Las entidades del Estado que en cumplimiento de las leyes realizar entrega de documentación al Centro Nacional de Memoria Histórica, no podrán hacerlo sin que se ajuste a la normatividad archivística”.

### 7.3. MEDIDAS DE VALORACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO

1. Las entidades, después de desarrollar un previo análisis de su misión y los contenidos de sus archivos conjuntos documentales relativos a derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, usando parámetros archivísticos que para tal fin disponga la normatividad archivística vigente.

Para efectos de la valoración documental, de los archivos que poseen las instituciones obligadas, entre otros, documentos con potenciales contenidos relativos a los derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, se relacionan a continuación:

- a) Graves violaciones de los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Archivos por medio de los cuales se hayan efectuado denuncias o registros de estas graves violaciones, internacionales. En este también se contemplan los archivos con testimonios de las víctimas y sus familiares;
- b) Las acciones institucionales derivadas de la denuncia de tales violaciones a los derechos humanos o de la reparación material y simbólica. En este ítem, se pueden identificar los archivos de proyectos dirigidos a la población víctima, con el fin de responder ante las graves violaciones a los derechos humanos, específicamente las acciones en torno a la reparación de las víctimas;
- c) El contexto local, regional o nacional de desarrollo del conflicto y sus impactos diferenciados en la zona, para valorar los archivos, que representen contenidos relacionados con la dimensión e incidencia territorial y su relación con el conflicto armado interno. Estos contextos también hacen referencia a la documentación generada por los afectados por el conflicto en las diversas regiones;
- d) Información de los perpetradores de las violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al DIH; también hace referencia a los contenidos de los archivos de derechos humanos, derivados de denuncias o registros como internacionales, relacionados con los victimarios en el contexto del conflicto armado interno, así como de las víctimas y familiares;
- e) Las acciones de exigibilidad de derechos y de recuperación de la memoria histórica por parte de las víctimas, que pueden estar documentadas a partir de peticiones concretas, denuncias, o registro de movilizaciones y acciones por el cumplimiento ante la exigibilidad de derechos;
- f) Respuestas institucionales frente a las violaciones a los derechos humanos o de la reclamación de las víctimas, con las acciones de exigibilidad y pueden ser archivos, que de manera complementaria, documentan o registran los requerimientos de las comunidades, en particular de organizaciones sociales y de víctimas;
- g) Los modos de vida, proyectos familiares, sociales, políticos y comunitarios afectados por la dinámica del conflicto. Este ítem también se incluyen documentos con contenidos que evidencien afectaciones a los contextos sociales de las comunidades producidas con ocasión del conflicto armado interno;

h) Los modos de resistencia de la sociedad civil frente al conflicto armado. Este criterio incluye aspectos desarrollados por personas y organizaciones sociales en relación con la garantía de los derechos de las víctimas y del conflicto armado y sus familiares, y sus procesos de resistencia para no renunciar a los

2. Las entidades a las que se aplica este protocolo realizarán las gestiones necesarias para que sus instrumentos de tal forma que los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, identificados con las estrategias que conduzcan a ello y en todo caso haciendo uso de las herramientas descriptivas que proveen de la información.

3. En materia de archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, las entidades deberán cumplir los plazos, metodologías y requisitos establecidos en la legislación vigente para las transferencias documentales, en cuenta los criterios de valoración registrados anteriormente.

4. Para efectos de preservar los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, en caso de transferencia o conservación de archivos que correspondan en los instrumentos archivísticos de las entidades las siguientes estrategias, o una combinación de las mismas a) Conservar los archivos identificados y valorados en memoria histórica y conflicto, dado su carácter patrimonial, tal como se indica en el artículo [144](#) de la

b) Producir una copia de seguridad<sup>[18]</sup> de los documentos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado en un servidor o repositorio seguro, una vez culminada la etapa de gestión;

c) Desarrollar sistemas de relación o referencia para la recuperación de información, a través del uso de metadatos y compartir con el CNMH los datos que faciliten el acceso a esta información en la entidad productora de

5. En todos los inventarios, las entidades deberán identificar claramente si en sus contenidos se encuentran archivos de derechos humanos memoria histórica y conflicto armado, a través del uso de diferentes técnicas de

#### 7.4. MEDIDAS DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO

1. Las entidades a las que se aplica este protocolo deben hacer pública y accesible, la reglamentación interna, los usuarios y niveles de acceso de los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, así como la información en las tablas de control de acceso, de acuerdo con lo establecido en la Ley [1712](#) de 2014 y el II Capítulo V.

2. La recuperación de la información contenida en tales archivos deberá efectuarse a partir de la aplicación de la descripción archivística, por medio de los cuales se identifique la tenencia de archivos de derechos humanos memoria histórica y conflicto armado, con el fin de ser usados en los sistemas de información y demás instrumentos archivísticos de estos efectos, la organización de los archivos de derechos humanos memoria histórica y conflicto armado, de acuerdo con los estándares definidos en los instrumentos archivísticos de los cuales dispongan las instituciones y en los instrumentos de las entidades en materia de gestión documental y organización de archivos.

3. En la elaboración de instrumentos de recuperación de información, tales como inventarios, catálogos, se deberán utilizar los términos asociados a las graves violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al DIH incluidos en los tesauros establecidos o recomendados por el CNMH o el AGN.

4. Los archivos de las entidades destinatarias del presente protocolo son públicos y por consiguiente pertenecen a las mismas entidades.

En consecuencia, los funcionarios encargados de los archivos en las entidades, tendrán el control de las serán en todo momento los garantes del acceso irrestricto a los archivos, a la misma entidad depositant

5. En las entidades a las que se aplica este protocolo, el acceso será implementado según las reglas esta de 2014, lo cual significa que su información es pública. Tratándose de archivos de derechos humanos, los criterios para su acceso se cumplirán de la siguiente manera:

– Información pública: Acceso irrestricto, por lo tanto, las entidades a las que se aplica el presente prot integral y sin condicionamiento alguno.

– Información pública clasificada: tratándose de este tipo de información las entidades a las que se apli deberán determinar si la información pertenece al ámbito propio, particular o privado o al semiprivado

Si la información pertenece al ámbito propio, particular o privado deberá analizarse si esta se encuentr derechos a personas naturales (artículo [18](#) Ley 1712 de 2014). Una vez determinado esto, se procederá dicha anonimización se realizará sobre copias de consulta con el fin de mantener la integridad de los d

– Información pública reservada: se refiere a la información, archivos y documentos sobre los cuales se por daño a intereses públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo [19](#) de la Ley 1712 de 2014, l por disposición legal y tiene un tiempo limitado de duración. En consecuencia:

- El tiempo de reserva de la información, archivos y documentos de derechos humanos, memoria histó de su fecha de producción.

- En caso de que las entidades nieguen el acceso a archivos de derechos humanos, memoria histórica y jurídicamente dicha negativa e informar al peticionario sobre los recursos que caben contra tal decisió

6. De conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley [1712](#) de 2014, en aquellas circunstancias derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado no sea clasificada, las entidades deberán hac protección de la información de la parte pertinente, para lo cual podrán utilizar los mecanismos de ano

7. Tratándose de archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, las entidades a para garantizar el acceso a la información, deberán distinguir e identificar de manera explícita la difere y sus diferentes versiones, como se contempla en el artículo [6o](#) numeral k) de la Ley 1712 de 2014. Pa realizar los ajustes necesarios a sus instrumentos archivísticos y administrativos.

8. Los funcionarios competentes asumirán las responsabilidades disciplinarias, administrativas y penal acceso generadas por la desorganización o deficiente organización de este tipo de archivos. Así mismo responsabilidades jurídicas que se deriven de ello.

9. Las entidades a las que se aplica el presente protocolo, en cumplimiento de las normas relativas al ac plataformas y herramientas tecnológicas, para garantizar el acceso a los archivos de derechos humanos En materia de la interoperabilidad de la información, las entidades deberán establecer protocolos que g archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado.

10. Las bases de datos, documentos electrónicos y digitalizados que contengan información de derech armado, se mantendrán accesibles, Independientemente del software o tecnología específica empleada, recuperación de la información en ellas contenida a largo plazo.

## 7.5. DIFUSIÓN DE LOS ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTÓRICA Y CC

1. Las entidades a las que aplica el presente protocolo, deberán divulgar información sobre los procedi víctimas y la sociedad en general, a los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto a conformados, custodiados o administrados por ellas. Estos mecanismos deberán ser adecuados por me para cualquier persona y atendiendo al enfoque diferencial, por medio del uso de los dispositivos, herra comunicación a toda la población y en particular a las víctimas.

Lo anterior sin perjuicio de lo ordenado en la legislación vigente relacionada con Estrategia de Gobier de Instrumentos Archivísticos y demás políticas que se expidan en este sentido.

2. Las entidades a las que aplica el presente protocolo deberán elaborar y publicar estadísticas relacion usuarios a los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, en los que se indi usuarios atendidos del total de solicitudes efectuadas, los volúmenes de información entregada y los te

3. Siempre que se ocasionen cambios y ajustes a los instrumentos archivísticos, en los que se registre i de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, las entidades a las que se aplica el presen cambios y guardar la trazabilidad de los mismos.

Así mismo, las entidades a las que aplica el presente protocolo deberán informar sobre sus cambios org relativas a derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado.

## 8. MONITOREO, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO.

1. El AGN el CNMH de manera conjunta efectuarán el monitoreo, evaluación y seguimiento de la apli ánimo de garantizar su implementación inmediata y progresiva por las instituciones destinatarias del p llevará a cabo respetando los principios de colaboración armónica y autonomía de las instituciones.

2. El AGN y el CNMH, acordarán la creación de un comité de monitoreo, evaluación y seguimiento a l integrado por el director del Archivo de los Derechos Humanos del CNMH, o su delegado, y el Subdir del AGN, o su delegado, y dos delegados adicionales de cada una de las entidades. Esta instancia estab para el desarrollo de las siguientes acciones:

a) Evaluar la implementación del presente protocolo por medio de recomendaciones a las dos institucio presentados;

b) Solicitar las medidas de protección en caso de que se identifiquen archivos de derechos humanos, m riesgo de destrucción, desaparición, alteración, ocultamiento, falsificación, entre otros riesgos;

c) Solicitar las investigaciones a los organismos competentes, en caso de que se detecten prácticas que desaparición, alteración, ocultamiento, falsificación u otros riesgos, sobre la información, archivos y d memoria histórica y conflicto armado;

d) Establecer los mecanismos de divulgación de las disposiciones contenidas en el presente protocolo;

e) Realizar el seguimiento a la implementación del Registro Especial de Archivos de Derechos Human con las medidas establecidas en el protocolo.

3. El AGN realizará visitas a las entidades obligadas, con el fin de verificar la implementación del prot

visitas se socializarán en el marco del comité de monitoreo, evaluación y seguimiento con el objetivo de recibir los aportes, observaciones y recomendaciones de esta instancia de articulación institucional.

4. El AGN en cumplimiento de sus funciones de Inspección y Vigilancia, establecerá un cronograma de actividades para las entidades obligadas concordantes con los demás mecanismos de seguimiento para la administración pública. Así mismo, se coordinará con las entidades pertenecientes al SNARIV y a las demás entidades obligadas.

5. El CNMH en ejercicio de las competencias derivadas de la Ley [1448](#) de 2011 y sus decretos reglamentarios, velará por la priorización de actividades, en particular, en el marco del Plan Especial de Archivos de Derechos Humanos y Memoria Histórica, Acopio, y Pedagogía para efectos de la Ley de Derechos Humanos.

6. El CNMH y el AGN mantendrán actualizado este protocolo, según los avances y decisiones institucionales.

## 9. SOBRE EL ACCESO EN SITUACIONES DE TERCERIZACIÓN O ADMINISTRACIÓN INTEGRAL

Los archivos de las entidades destinatarias del presente protocolo son públicos y por consiguiente en todo momento son accesibles. Si bien, en algunas ocasiones, los archivos son custodiados por empresas o entidades contratistas, en consecuencia, los funcionarios y servidores públicos encargados de los archivos en las entidades, en todo momento ejercerán el control de las entregas y devoluciones de archivos con tales empresas o entidades y serán en todo momento responsables de los archivos, a la misma entidad depositante, al AGN y al CNMH.

En consecuencia, las empresas o entidades contratistas se guiarán por el contenido del presente protocolo y los artículos de la Ley 1712 de 2014, la Ley [594](#) de 2000, el Decreto número [1080](#) de 2015<sup>[20]</sup> Decreto número [1511](#) de 2014 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, en relación con la tercerización de servicios, las empresas o entidades contratistas no podrán limitar el acceso al AGN, al CNMH o a la misma entidad contratante, quien es la responsable de los documentos y archivo.

Las empresas o entidades contratistas deberán garantizar los niveles de acceso y reserva establecidos en el presente protocolo de manera diligente y proactiva para la salvaguarda y protección de los archivos. En caso de la pérdida, de información, documentos y archivos, se considerará como un indicio en su contra que servirá para determinar la responsabilidad de dichas empresas asumiendo las responsabilidades administrativas, disciplinarias y penales.

## 10. RECOMENDACIONES PARA PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, ORGANIZACIONES SOCIALES Y DE VÍCTIMAS.

Las personas jurídicas de derecho privado, las organizaciones sociales y de víctimas han venido produciendo un importante acervo de archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado cuya adecuada gestión es fundamental en gran manera al desarrollo del deber de memoria del Estado definido en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

El Estado, por su parte, tiene la responsabilidad de estimular y brindar asistencia a la organización de los archivos de las personas jurídicas privadas<sup>[22]</sup>.

En este sentido, y según lo contemplado en los alcances de este Protocolo (numeral 5), las orientaciones de gestión documental de los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado son de carácter voluntario para las personas jurídicas de derecho privado, organizaciones sociales y de víctimas, a manera de recomendaciones, lo que implica que el presente Protocolo por su parte será de carácter voluntario.

Sin embargo, lo dispuesto por el artículo [144](#) de la Ley 1448, que al desarrollar el Programa de Derechos Humanos considera que los documentos que se encuentran en archivos públicos y privados, que dan cuenta de la ley constituyen patrimonio documental bibliográfico, se invita a las personas jurídicas de derecho público y privadas, a la hora de desarrollar su gestión documental, tener en cuenta los lineamientos y orientaciones especialmente en lo que tiene que ver con la protección y preservación de los archivos de derechos humanos.

## ANEXO 1.

### DEFINICIONES

**Acceso.** 1. Derecho de los ciudadanos a la consulta del Patrimonio Documental, de acuerdo con la norma técnica de acceso a la información pública, método de utilización de una memoria para la entrada y salida de datos, en un soporte[23].

**Acceso a documentos de archivo.** 1. Derecho de los ciudadanos a consultar la información que conservan los archivos consagrados por la ley[24].

**Acopio de archivos de Derechos Humanos.** 1. Recopilación de archivos y colecciones por medio de los archivos de Derechos Humanos de Centro Nacional de Memoria Histórica. 2. La labor de acopio tiene diferentes etapas: **a)** Revisión de los archivos de los DD. HH.; **b)** Revisión de la información provista por la fuente (técnica y de conformidad con los estándares de digitalización;

y, **d)** Definición del nivel de acceso y/o reserva de la información[25].

**Archivo.** 1. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en una entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia. 2. También se refiere a la información que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura[26].

**Archivo electrónico.** 1. Conjunto de documentos electrónicos producidos y tratados conforme a los principios de la Ley 1448[27].

**Archivo público.** 1. Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se derivan de la gestión pública por entidades privadas[28]. 2. Conjunto de documentos producidos y tratados conforme a los principios de la Ley 1448[27].

**Archivo público de interés público.** 1. Conjunto de documentos producidos y/o recibidos en el ejercicio de sus funciones por las personas jurídicas de derecho público en el desarrollo de actividades administrativas regidas por el derecho público[29]. 3. Desde el punto de vista de la conservación, se refiere a la información que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura de acuerdo con la reglamentación establecida[30].

**Archivo privado de interés público.** 1. Conjunto de documentos, de diferentes fechas, formas y soportes producidos y/o recibidos por una entidad privada y que por su valor para la historia, la investigación, la ciencia o la cultura son de interés público por el legislador[31].

**Archivo privado.** 1. Conjunto de documentos pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado en el desarrollo de sus actividades y prestación de sus servicios[32].

**Conflicto armado interno.** 1. Conflictos armados no internacionales, entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales que se desarrollan únicamente entre esos grupos.

El derecho de los tratados de DIH también hace una distinción entre conflictos armados no internacionales y los Convenios de Ginebra de 1949 y conflictos armados no internacionales según la definición contenida en el artículo II[33].

Conservación de documentos. 1. Conjunto de medidas tomadas para garantizar el buen estado de los documentos durante la intervención directa. Métodos utilizados para asegurar la durabilidad física de los documentos por medio de métodos atmosféricos[34]. 2. Conjunto de medidas preventivas o correctivas adoptadas para asegurar la integridad de los documentos en el archivo[35].

Copia. 1. Reproducción exacta de un documento[36].

Copia de seguridad. 1. Copia de un documento realizada para conservar la información contenida en el documento original del mismo[37].

Copia autenticada. 1. Es la reproducción de un documento, refrendada por el funcionario competente por las solemnidades, según lo establecido por la ley, y que le confieren la fuerza jurídica del original[38].

Cuadro de clasificación. 1. Esquema que refleja la jerarquización dada a la documentación producida por las secciones y subsecciones y las series y subseries documentales[39]. 2. Instrumento de consulta resultante que refleja la organización de un fondo documental o de la totalidad de los fondos de un archivo y aporta los datos (denominación de secciones y series, fechas extremas, etc.)[40].

Descripción Documental. 1. Fase del proceso de organización documental que consiste en el análisis de los documentos y agrupaciones, y cuyo resultado son los instrumentos de descripción y de consulta[41].

Difusión. 1. Función archivística fundamental cuya finalidad es, por una parte, promover y generalizar el uso de los archivos, y por otra, hacer partícipe a la sociedad del papel que desempeñan los archivos en ella.

Actividades propias de esta función son: exposiciones, conferencias y actos culturales, gabinetes pedagógicos, etc.

Digitalización. 1. Técnica que permite la reproducción de información que se encuentra guardada en medios físicos (cassettes, cinta, película, microfilm y otros) en una que solo puede leerse o interpretarse por computadora.

Documento. 1. Información registrada, cualquiera que sea su forma o el medio Utilizado[44].

Documentos audiovisuales. Son obras que comprenden imágenes y/o sonidos reproducibles integrados en un soporte físico de que su grabación, transmisión, percepción y comprensión requiere habitualmente de un dispositivo y/o sonoro que tiene una duración lineal. El objetivo es la comunicación de ese contenido. (Glosario PAV, 2004)

Documento de archivo. 1. Registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en el ejercicio de sus funciones[45].

Documento electrónico de archivo. 1. Registro de la información generada, recibida, almacenada, y conservada en estos medios durante su ciclo vital; es producida por una persona o entidad en razón de sus actividades o funciones, que tiene valor administrativo, fiscal, legal, o valor científico, histórico, técnico o científico, conforme a los principios y procesos archivísticos[46]. 2. Registro de información generada, producida o recibida en forma de documentos electrónicos, que permanece almacenada electrónicamente durante todo su ciclo de vida, producida por una persona o entidad en razón de sus actividades o funciones, que tiene valor administrativo, fiscal, legal, o valor científico, histórico, técnico o científico, conforme a los principios y procesos archivísticos[47].

Documento esencial. 1. Documento necesario para el funcionamiento de un organismo y que, por su contenido, garantiza el conocimiento de las funciones y actividades del mismo, aun después de su desaparición, por la historia institucional[48].

Documento original. 1. Fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten su integridad[49].

Fondo documental. 1. Conjunto de documentos producidos por una persona natural o jurídica en desarrollo de sus actividades. 2. Agrupación documental que hace parte de un archivo y que particularmente está conformado por un conjunto de documentos producidos, recopilados o utilizados por una persona natural, una familia, una institución u organización. 3. En el caso de las instituciones documentales dan cuenta de su estructura, misiones o competencias[51]. 3. En el caso de las instituciones documentales dan cuenta de su estructura, misiones o competencias[52].

Gestión documental. 1. Es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, organización de la documentación producida y recibida por los sujetos obligados, desde su origen hasta su utilización y conservación[53].

Hábeas Data. 1. Derecho o facultad que le asiste a toda persona para tener acceso, conocer y actualizar con ella, y que haya sido copiada, almacenada o tratada por parte de un sistema central de información. El hábeas data es aquella que dé cuenta de sus actividades financieras, comerciales, de servicios, así como la que pueda ser afectada por el sistema. 2. En el orden jurídico colombiano, este derecho se encuentra reconocido y regulado por la Ley [1266](#) de 2008. 2. Este derecho permite para solicitar la rectificación de esta información, en caso de que la misma pueda causarle algún perjuicio[54].

Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados adquieren, transformen o controlen[55].

Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle[56].

Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado, se encuentra en el ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso o divulgación no es siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados de la persona[57].

Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado, se encuentra en el ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso o divulgación no es siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados de la persona[58].

Metadatos. 1. De acuerdo con la norma UNE-ISO 23081-1: 2008 los metadatos son “información estructural que describe la creación, registro, clasificación, acceso, conservación y disposición de los documentos en el tiempo”[59].

Los metadatos incluyen una amplia información que se pueda utilizar para identificar, autenticar y controlar los procesos de negocio, la regulación y sus relaciones. Existen dos momentos claves para la asignación de metadatos: el primero de ellos en la creación del documento, en donde, se asignan para identificar el contexto y el segundo es posterior a la creación en donde se generan nuevos metadatos de acuerdo al uso y al contexto del documento. Los metadatos permiten que los documentos sean auténticos, íntegros, confiables, usables y ayudan a la comprensión y gestión de datos a lo largo del tiempo[59]. 2. De acuerdo con la norma técnica UNE-ISO 23081-1: 2008 los metadatos pueden definirse como los datos que “describen el contexto, contenido y estructura de los documentos,

tiempo”. 3. La información contenida en los metadatos permite el desarrollo de procesos relativos a la creación, registro, clasificación, acceso, conservación y disposición de los documentos a lo largo del ti

Patrimonio documental. 1. Este concepto se refiere al valor histórico y cultural que pueden portar los d histórica de los pueblos, naciones, grupos étnicos y sociales. Los documentos entendidos, de una parte, consigna sobre la experiencia de las personas, instituciones y las sociedades; y de otra parte, como los cuentan con el atributo de expresar la diversidad cultural, los modos de vida, las experiencias individu que por su importancia histórica y cultural hacen parte del patrimonio de la humanidad<sup>[61]</sup>. 2. Conjunto histórico o cultural<sup>[62]</sup>. 3. Conjunto de documentos conservados por su valor histórico o cultural y que una persona o entidad, una comunidad, una región o de un país. También se refiere a los bienes docum declarados como Bienes de Interés Cultural (BIC)<sup>[63]</sup>.

Principio de procedencia. 1. Conservación de los documentos dentro del fondo documental al que pert fundamental de la archivística que establece que los documentos producidos por una institución u orga otros<sup>[65]</sup>.

Principio de orden original. 1. El respeto al orden original establece que no se debe alterar la organizac organismo productor, ya que esta debe reflejar sus actividades reguladas por la norma de procedimient los documentos debe respetar la secuencia de los trámites que los produjo. Es prioritario para la ordena documentales<sup>[66]</sup>.

Publicar o divulgar. Significa poner a disposición en una forma de acceso general a los miembros del p las formas electrónicas de difusión<sup>[67]</sup>.

Registro especial de archivos de Memoria Histórica. 1. Consiste en la identificación, localización e ins documentos o agrupaciones documentales que refieran, en clave de memoria histórica y conflicto, a vi infracciones al DIH, y que documenten los hechos de violencia ocurridos con ocasión del conflicto arm personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, que se encuentren en posesión de archivo deber de memoria del Estado. 2. Acto administrativo encaminado a la protección de los archivos el cua acopio. 3. Mandato que se da al CNMH como uno de los componentes del Programa de Derechos Hun en el artículo [144](#) de la Ley de Víctimas<sup>[68]</sup>.

Soporte documental. 1. Medios en los cuales se contiene la información, según los materiales emplead existente los archivos audiovisuales, fotográficos, fílmicos, informáticos, orales y sonoros.

Sujetos obligados. Son todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas sujetas/obligadas al contenidas en una disposición legal.

Valoración documental. 1. Labor intelectual por la cual se determinan los valores primarios y secundar establecer su permanencia en las diferentes fases del ciclo vital<sup>[69]</sup>.

\* \* \*

1 Para este efecto se tendrá en cuenta lo determinado en el artículo [2.2.7.6.22](#) del Decreto número 1084 entidades del Estado que en cumplimiento de las normas que regula este Decreto pretendan realizar en Memoria Histórica, no podrán hacerlo sin que previamente se haya cumplido la normatividad archivíst documentos, no exime a dichas entidades ni a sus representantes de la responsabilidad relacionada con

interior de la misma, tengan estos relevancia o no con lo regulado por la Ley [1448](#) de 2011”.

2 Basado en lo consultado en: <http://www.agn.gov.inx/menuprincipal/archivistica/codigo.html>

3 Artículo [13](#) Ley 1448 de 2011.

4 Ley [1581](#) de 2012, en especial el Título III.

5 Ley 1712 de 2014, en especial el artículo [8o](#).

6 Dentro de los cuales se incluyen los pueblos y comunidades indígenas; las comunidades negras, afro pueblo rom o gitano, considerados tanto como sujetos colectivos como a sus integrantes de manera ind

7 ...

8 Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos medi Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, Naciones Unidas. 61o periodo de sesio 8 de febrero de 2005, <http://www.idhc.org/esp/documents/PpiosImpunidad.pdf>, consultada 10 de mayo

9 Antes, artículo [50](#) del Decreto número 103 de 2015, decreto reglamentario de la Ley [1712](#) de 2014.

10 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”.

11 Política pública de archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado”. Docume [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co).

12 Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de conflictos. Archivos. Oficina Unidas para los Derechos Humanos. HR/PUB/14/4. Nueva York y Ginebra 2015. Página 25.

13 Tener en cuenta los criterios determinados por el Acuerdo número [4](#) de 2015 del Archivo General d

14 En cumplimiento de la Ley [594](#) de 2000 y la Ley [734](#) de 2002.

15 Ver entre otros, Ley 527 de 1999, Artículos [5o](#) al [13](#), Decreto número [1080](#) de 2015, Norma ISO/TL 18492:2005, Norma ISO/CD TR 26102, Acuerdo número [05](#) de 2013 del Archivo General de la Nació

16 Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de conflictos. Op. cit. Página 3

17 Estas pueden ser las relacionadas con la inclusión o actualización del Registro Especial de Archivos Histórica; la elaboración y presentación de un plan de protección, la toma de una copia fidedigna, su inventarios documentales, o denuncia ante instancias competentes. En todo caso, esta circunstancia se Derechos Humanos del Centro Nacional de Memoria Histórica, para que en el Registro Especial de Ar Histórica, se registre el hecho y se adelanten por parte de la entidad responsable, las acciones contempl de garantizar la protección de la información, el CNMH podrá solicitar a la entidad copia fidedigna pa Humanos, caso en el cual, el CNMH informará al AGN sobre la recepción de dicha copia, de acuerdo c interinstitucional que se habiliten de manera conjunta en relación con la implementación de este protoc traslado a las autoridades competentes.

18 Entre otras, se entienden también, copia espejo, copia auténtica o copia fidedigna.

19 Las entidades podrán realizar el proceso de anonimización que se ajuste a sus condiciones técnicas y la protección de los datos a los que se refiere el artículo [60](#) de la Ley 1712 de 2014.

20 Específicamente lo dispuesto en el Capítulo IX, Transferencias Secundarias, del Título II, Patrimonio (Ley 1712 de 2013).

21 Ver al respecto, Consejo de Estado. Sentencia Radicado 50001-23-31-000-1996-5888-01. Magistrado Ponente: Juan Carlos Rodríguez Cordero. Bogotá, mayo 31 de 2013.

22 Artículo [37](#). Ley 594 de 2000.

23 Diccionario de Terminología Archivística. <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/archivos>. Ministerio de Educación Cultura y Deporte, España.

24 Acuerdo número 027 de 2006. Archivo General de la Nación, Colombia.

25 Archivos de graves violaciones a los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Armado: Elementos para una construcción de una política pública. Centro Nacional de Memoria Histórica.

26 Ley [594](#) de 2000. Colombia.

27 Acuerdo número 027 de 2006. Archivo General de la Nación, Colombia.

28 Ley [594](#) de 2000. Colombia.

29 Diccionario de Terminología Archivística. <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/archivos>. Ministerio de Educación Cultura y Deporte, España.

30 Diccionario de Terminología Archivística. <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/archivos>. Ministerio de Educación Cultura y Deporte, España.

31 Ley [594](#) de 2000. Colombia.

32 Ley [594](#) de 2000. Colombia.

33 Comité Internacional de la Cruz Roja Documento de opinión, marzo de 2008.

34 Acuerdo número [07](#) de 1994, Archivo General de la Nación, Colombia.

35 Acuerdo número 027 de 2006. Archivo General de la Nación, Colombia.

36 Acuerdo número 027 de 2006. Archivo General de la Nación, Colombia.

37 Acuerdo número 027 de 2006. Archivo General de la Nación, Colombia.

38 Acuerdo número 016 de 2002, Archivo General de la Nación.

39 Acuerdo número 027 de 2006. Archivo General de la Nación, Colombia.

40 Diccionario de Terminología Archivística. <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/archivos>. Ministerio de Educación Cultura y Deporte, España.

- 41 Acuerdo número 027 de 2006. Archivo General de la Nación, Colombia.
- 42 Diccionario de Terminología Archivística. <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/> ar  
Ministerio de Educación Cultura y Deporte, España.
- 43 Acuerdo número 027 de 2006. Archivo General de la Nación, Colombia.
- 44 Acuerdo número 027 de 2006. Archivo General de la Nación, Colombia.
- 45 Ley [594](#) de 2000. Colombia.
- 46 Acuerdo número 027 de 2006. Archivo General de la Nación, Colombia.
- 47 Circular número 02 de 2014. Archivo General de la Nación, Colombia.
- 48 Acuerdo número 027 de 2006. Archivo General de la Nación, Colombia.
- 49 Acuerdo número 027 de 2006. Archivo General de la Nación, Colombia.
- 50 Acuerdo número 027 de 2006. Archivo General de la Nación, Colombia.
- 51 Archivos de graves violaciones a los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Hu  
Armado: Elementos para una construcción de una política pública. Centro Nacional de Memoria Histó
- 52 Archivos de graves violaciones a los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Hu  
Armado: Elementos para una construcción de una política pública. Centro Nacional de Memoria Histó
- 53 Ley 1712 de 2014, artículo [60](#).
- 54 Archivos de graves violaciones a los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Hu  
Armado: Elementos para una construcción de una política pública. Centro Nacional de Memoria Histó
- 55 Ley 1712 de 2014, artículo [60](#).
- 56 Ley 1712 de 2014, artículo [60](#).
- 57 Ley 1712 de 2014, artículo [60](#).
- 58 Ley 1712 de 2014, artículo [60](#).
- 59 Archivo General de la Nación, Colombia. Guía de metadatos. Guía para la formulación de un esque  
documentos, p. 3 Disponible en:  
<http://www.archivogeneral.gov.co/siles/all/themes/nevia/PDF/SINAE/Productos%20SINAE%202013/>  
el 12 de julio de 2016.
- 60 Archivos de graves violaciones a los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Hu  
Armado: Elementos para una construcción de una política pública. Centro Nacional de Memoria Histó
- 61 Archivos de graves violaciones a los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Hu  
Armado: Elementos para una construcción de una política pública. Centro Nacional de Memoria Histó

62 Ley [594](#) de 2000. Colombia.

63 Decreto número 1080 de 2015. Artículo [2.8.2.9.3](#).

64 Acuerdo número [07](#) de 1994, Archivo General de la Nación. Colombia.

65 Acuerdo número 027 de 2006, Archivo General de la Nación, Colombia.

66 Acuerdo número 027 de 2006, Archivo General de la Nación, Colombia.

67 Ley 1712 de 2014, artículo [6o](#).

68 Archivos de graves violaciones a los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario: Elementos para una construcción de una política pública. Centro Nacional de Memoria Histórica.

69 Acuerdo número 027 de 2006, Archivo General de la Nación, Colombia.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Cultura

n.d.

Última actualización: 1 de septiembre de 2022

